



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019 - 0596

SE NIEGA la solicitud de aclaración del auto de 28 de marzo pasado, elevada por el apoderado de las morosas (archivos 61 y 62), pues según lo señalado en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo es viable en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece.

A la par, se le recuerda al aludido abogado que mediante proveído de 20 de febrero hogaño quedó establecido con absoluta precisión, que la acción ejecutiva del epígrafe está dirigida contra ANA MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ, MARÍA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA** (archivo 47).

Lo anterior, tras el fallecimiento de la aludida causante, no habiendo nada más que añadir sobre el particular.

En consecuencia, el letrado de marras está en la obligación de ceñirse a la realidad procesal, absteniéndose de intentar actuaciones claramente dilatorias.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
